



## SANTA FE

### DECRETO 4193/1991

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sistema Provincial de Residencias de la Salud.  
Modifica decreto 635/85.  
Del: 27/09/1991; Boletín Oficial 1991.

#### VISTO:

El expediente N° 00501-0132.109-V del MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, por el que se gestiona la modificación del artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto N° 635/85, referente al Sistema Provincial de Residencias de la Salud instituido por Ley N° 9529; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado establece que los sumarios a los Médicos Residentes deben ser sustanciados por el Comité de Docencia e Investigación del Hospital respectivo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del referido Ministerio, estima que tal potestad sumarial debe limitarse a aspectos técnicos-médicos e incluso éticos, conforme la naturaleza propia de la residencia y de la formación e idoneidad de los integrantes del Comité de Docencia e Investigación;

Que a contrario sensu, cuando la conducta de los involucrados implica transgresiones o violaciones de disposiciones legales o reglamentarias, la aplicación del sistema disciplinario es competencia exclusiva de la mencionada Dirección, máxime por cuanto en tales situaciones se requieren conocimientos y formación específica en la materia, criterio que constituye una interpretación correcta de la ley y garantiza el principio de igualdad frente a la misma;

Que no propiciar la modificación de la norma jurídica, antes señalada, puede generar a la época de su aplicación inconvenientes e incluso el planteo de nulidades, como también colisión entre los organismos del propio Estado, que se arroguen la potestad exclusiva sobre la materia, verbi gracia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio y los Comités de Docencia e Investigación de los hospitales;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde modificar el artículo 76° del Decreto N° 635/85 que reglamenta el funcionamiento del Sistema Provincial de Residencias de la Salud;

POR ELLO; y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del referido Ministerio;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto N° 635/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76°.- El incumplimiento de las obligaciones a su cargo por parte de los Residentes, Jefe de Residentes, Instructores y Médicos del Servicio con funciones docentes, los hará pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión por 30 días del pago de la bonificación por función docente con la obligación de prestar servicios en la forma contratada;
- d) Rescisión del contrato-designación y pérdida de la remuneración;

Cuando el incumplimiento se refiere a cuestiones técnicas o científicas, las sanciones de los incisos a) y b) serán aplicadas directamente por el Jefe del Servicio y comunicada en la forma prescripta en esta Reglamentación y la de los incisos c) y d) por el Director de Residencias, a pedido del Jefe del Servicio y con intervención del Comité de Docencia e Investigación del Comité de Docencia e Investigación del Hospital respectivo. Cuando el incumplimiento se refiera a normas administrativas, el sumario se sustanciará con intervención del organismo jurídico del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto General de la Administración Pública.

En cualquier supuesto, las sanciones contempladas en los incisos a), b) y c) se tendrán en cuenta para la renovación de los contratos a la finalización de los mismos".

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS DAVID; VÍCTOR F. REVIGLIO.

